

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó póliza conforme a lo ordenado en auto del 22 de junio. PROVEA. San Cayetano, 5 de julio del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REIVINDCATORIO 54673-4089-001-2022-00034-00

Se encuentra al despacho la demanda REIVINDICATORIA promovida por RUBIELA MONSALVE, a través de apoderado judicial, contra VICTOR MANUEL YARURO BAYONA, MARIA BELEN CACERES QUINTERO, JUAN SEBASTIAN, VICTOR ALFONSO, DALIA SHAKIRA, ROSA ANGELICA, GERSON DEVIAN, Y WILMER ANDRES YARURO CACERES, para resolver sobre su admisión.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 368, 390 y ss, del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal sumario de única instancia previsto en el libro 3º, Título II, capítulo I del C.G.P, por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con el artículo 26 numeral 3º, de la misma codificación, ordena la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio matrícula inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Como quiera que se hace necesario integrar el litisconsorcio necesario con la señora DESIRE SUELTA CORTES, se dispone notificarla y darle traslado de la demanda en las voces del artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano N. de S,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por RUBIELA MONSALVE, a través de apoderado judicial, contra VICTOR MANUEL YARURO BAYONA, MARIA BELEN CACERES QUINTERO, JUAN SEBASTIAN, VICTOR ALFONSO, DALIA SHAKIRA, ROSA ANGELICA, GERSON DEVIAN, Y WILMER ANDRES YARURO CACERES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el Trámite del proceso verbal sumario, de única instancia previsto en el libro Tercero, título II, Capítulo I, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-32646. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario con la señora DESIRE SUELTA CORTES, notifíquesele y désele traslado en las voces del artículo 61 del C.G.P. la parte demandante deberá suministrar su dirección de notificación y proceder de conformidad.

SEXTO: El Dr. RAFAEL HUMBERTO POVEDA TIBAVIJA, tiene personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio civil. PARA LO QUE SE SIRVA ORDENAR. San Cayetano, Julio 6 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dieciocho (18) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Solicitud Matrimonio 54673-4089-001-2022-00041-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores SALVADOR CELIS GELVEZ e ISMENIA AGUILAR DE JAIMES, para dar el trámite que corresponde conforme a los parámetros legales.

Como se observa, la solicitud adolece de los requisitos de que trata el artículo 128 del C.C, en concordancia con el Decreto 2668 de 1988, pues no se indica el nombre de los padres de los contrayentes, domicilio, edad, ocupación de los contrayentes, no hacen manifestación de no tener impedimento legal de celebrar el matrimonio, y que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio; Tampoco se adjunta copia de los registros civiles de nacimiento válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor a un (1)mes a la solicitud de matrimonio. Además, debe indicarse si existe un matrimonio anterior, y si existen hijos comunes, para efectos de su legitimación, para lo cual deberán allegar sus registros civiles de nacimiento. Si existe matrimonio anterior, deberá acompañarse, registro civil de defunción, o los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio de nulidad debidamente registrada, y un

inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la ley.

Conforme a lo anterior, el despacho dispone requerir a los solicitantes, para que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído alleguen los documentos y manifestaciones aquí referidos, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez